



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0115-2025/GRL-GRS-RISSC**

Huamachuco, 06 de febrero de 2025.

**Visto:** El Oficio N°0759-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/RR.HH. (26/12/2024), emitida por la Undiadd e recurso Humanos, que contiene el Informe Técnico N°273-2024-RED-SC/U.RR.HH/BS y P (17/12/24), en la cual de adjunta la liquidación corregida respecto al cálculo del Reajuste de Remuneraciones, Bonificaciones y Otros conceptos en función a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001-EF, Devengados e Intereses Legales, en merito a la SENTENCIA Judicial contenida en la Resolución Número: OCHO (08), de fecha 24 de mayo del 2021, recaída en el Expediente N.º 05915-20198-0-1601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia La Libertad, que declara FUNDADA en Parte la Demanda Contenciosa Administrativa, incoada Por la servidora LUSITANA BARRETO ACOSTA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023, se resolvió reconocer por mandato judicial, el reajuste de los conceptos de bonificación personal, incremento de las bonificaciones especiales establecidas en los D. U. N°090-96, 073-97, y 011-99, y Beneficio vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00) prevista en el Art.1 del D. U. N°105-2001, restrictivamente al 1 de septiembre del 2001, más pago de los devengados derivadas por el reconocimiento de los conceptos demandados mismos que corresponden a ser calculados desde el 01 de septiembre del 2001 hasta el 12 de septiembre del 2013, (...); más intereses legales a la servidora LUSITANA BARRETO ACOSTA; de acuerdo al siguiente detalle.

Expediente	Servidor	Resol. Judicial:	Devengados:	Intereses Legales:	Intereses laborales:	Sumatoria interés	Monto Total S/.
05915-2018-0-1601-JR-LA-02	Lusitana Barreto Acosta	Resolución N°08	01/09/2001-12/09/2013	09/2001-Hasta12/09/2013	10/2001	481.34	1,644.90

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Undiadd Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, informa que en la Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023, se ha incurrido en un error, en la Liquidación N°069-2023-RED-SC-URRHH-BSyP; por lo que es necesario su rectificación;

Que, consecuentemente la Entidad, con el documento del visto a través del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Sánchez Carrion, ha procedido a fectuar la Rectificación mediante la Liquidación N°059-2024-RED-SC/U.RR.HH/BSyP, de fecha 17 de diciembre del 2024, con respecto con respecto al Reajuste de Remuneraciones, Bonificaciones y Otros conceptos en función a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001-EF, Devengados e Intereses Legales, para ello ha realizado el siguiente detalle:

Diferencia a pagar entre liquidación N°069-2023 y la Liquidación N°059-2024.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0115-2025/GRLL-GRS-RISSC**

Detalle	Monto
Liquidación N°-059-2024-RED-SC-URR-HH-BSyP	S/. 5,171.92
Liquidación N°069-2023-RED-SC-URR-HH-BSyP	S/. 1,644.90
<b>MONTO TOTAL S/.</b>	<b>3,527.021</b>

Que, siendo así, se determina la corrección oficiosa por error material en el primer artículo de la Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023, En el extremo del monto de la liquidación, Liq N°069-2023-RED-SC-URR.HH-BSyP;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio de autorización de la rectificación de la resolución antes mencionada precedentemente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 26842- Ley General de Salud, Ley N°29459, Ley N°27444, y su modificatoria, Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – Rectificar el error material** contenido en la Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023, respecto a los siguientes datos, según se muestra a continuación:

**Artículo Primero:**

**DICE:** “Reconocer por mandato judicial, el reajuste de los conceptos de bonificación personal, incremento de las bonificaciones especiales establecidas en los D. U. N°090-96, 073-97, y 011-99, y Beneficio vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00) prevista en el Art.1 del D. U. N°105-2001, restrictivamente al 1 de septiembre del 2001, más pago de los devengados derivados derivadas por el reconocimiento de los conceptos demandados mismos que corresponden a ser calculados desde el 01 de septiembre del 2001 hasta el 12 de septiembre del 2013, deduciéndose los montos pagados por dichos conceptos, así como la retención del porcentaje del sistema de pensiones al que este afiliado la accionante; más los interés legales a partir el 01 de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados; en favor de la servidora LUSITANA BARRETO ACOSTA, personal nombrado como técnico en enfermería, Nivel remunerativo STB del Hospital Leoncio Prado de la Red de Salud de Sánchez Carrión, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente	Servidor	Resol. Judicial: Vista	Devengados: 01/09/2001- 12/09/2013	Intereses Legales:09/2001- Hasta12/09/2013	Intereses laborales: 10/2001	Sumatoria Interés	Monto Total S/.
05915-2018-0- 1601-JR-LA-02	Lusitana Barreto Acosta	Resolución N°08	1,161.56	433.09	47.85	481.34	<b>1,644.90</b>

**DEBE DECIR:**

**DICE:** “Reconocer por mandato judicial, el reajuste de los conceptos de bonificación personal, incremento de las bonificaciones especiales establecidas en los D. U. N°090-96, 073-97, y 011-99, y Beneficio vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00) prevista en el Art.1 del D. U. N°105-2001, restrictivamente al 1 de septiembre del 2001, más pago de los devengados derivados derivadas por el reconocimiento de los conceptos demandados mismos que corresponden a ser calculados desde el 01 de septiembre del 2001 hasta el 12 de septiembre del 2013, deduciéndose



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0115-2025/GRLL-GRS-RISSC**

los montos pagados por dichos conceptos, así como la retención del porcentaje del sistema de pensiones al que este afiliado la accionante; más los interés legales a partir el 01 de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados; en favor de la servidora LUSITANA BARRETO ACOSTA, personal nombrado como técnico en enfermería, Nivel remunerativo STB del Hospital Leoncio Prado de la Red de Salud de Sánchez Carrión, de acuerdo al siguiente detalle:

Reajuste de Remuneración Básica Según el D. U. N °105-2001		
Devengados		3,775.72
Bonificación Personal	2,034.55	
Bonificación especial Art.12° D.S. N°051-91-PCM		
Bonificación especial: 16% (D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99)	1,141.17	
Bonificación Beneficio Vacacional	600.00	
Intereses legales(01 septiembre 2001 a 26 de noviembre 2024)		1,396.20
TOTAL		5,171.92

**Diferencia a pagar entre liquidación N°069-2023 y la Liquidación N°059-2024.**

Detalle	Monto
Liquidación N°-059-2024-RED-SC-URR-HH-BSyP	S/. 5,171.92
Liquidación N°069-2023-RED-SC-URR-HH-BSyP	S/. 1,644.90
<b>MONTO TOTAL S/.</b>	<b>3,527.02</b>

**ARTÍCULO 2°.** - ACLARAR que el monto actual que corresponde pagar por mandato judicial, a la servidora LUSITANA BARRETO ACOSTA, es de **S/. 3,527.02 soles (Tres Mil Quinientos Veinte y Siete con 02/100.)**, deduciendo lo efectuado en la Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023, que fuere de **S/. 1,644.90 soles UN Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 90/100.)**, advertido del error material en la citada resolución directoral.

**ARTÍCULO 3°.** -PRECISAR que la presente resolución **sólo causa efecto** respecto al error material rectificado, valiéndose la misma rectificación y surtan los mismos efectos legales para los extremos de los datos señalados en el párrafo precedente, **manteniéndose** vigente el contenido y decisión establecida en la Resolución Directoral N°391-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE, de fecha 05 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO 4°.** - REMÍTASE copia fedateada de la presente Resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional La Libertad, a fin de que este informe al **Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia La Libertad**; dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.** - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

CAAI/MJTV/OCM.

C c. Archivo.



PERU  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN  
M.C. Carlos A. Alvites Inzunza  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAMP. 87293 | R.M. A10469

RED INTEGRADA DE SALUD  
SÁNCHEZ CARRIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Caridadamaca Quiñones  
FEDATARIA  
Reg. N° 289  
Fecha 03/11/2025